

## SENTENCIA DEL 28 DE MAYO DEL 2003, No. 52

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del 21 de septiembre de 1989.

**Materia:** Habeas corpus.

**Recurrente:** Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de mayo del 2003, años 160º de la Independencia y 140º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, contra la sentencia en materia de habeas corpus dictada por la Corte de Apelación de ese departamento judicial, el 21 de septiembre de 1989, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la parte interviniente, Wellington Lewis Mejía, en la lectura de sus conclusiones;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 21 de septiembre de 1989 a requerimiento del Dr. Eurípides Antonio García y García, en su calidad de Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, consta lo siguiente: a) que en fecha 27 de junio de 1989 el señor Wellington Lewis Mejía interpuso formal recurso de habeas corpus, ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, el cual dictó su sentencia el 22 de agosto de 1989, cuyo dispositivo reza como sigue: **“PRIMERO:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de habeas corpus, en cuanto al fondo se ordena la libertad inmediata del impetrante Wellington Lewis Mejía, por no existir indicios que justifiquen su prisión, a menos que no esté detenido por otra causa”; b) que con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, la Corte de Apelación de ese departamento judicial, dictó la sentencia ahora impugnada, el 21 de septiembre de 1989, cuyo dispositivo reza como sigue: **“UNICO:** Declara nula la apelación interpuesta por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, a través del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, contra la sentencia correccional en materia de habeas corpus de fecha 22 de agosto de 1989, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, por no haber notificado al interesado dentro del plazo establecido por la ley su recurso de apelación”;

**En cuanto al recurso del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su juicio contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie, el recurrente, en su indicada calidad, no ha depositado memorial de casación ni expuso al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a qua, los medios en que lo fundamenta, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís contra la sentencia en materia de habeas corpus dictada por la Corte de Apelación de ese departamento judicial, el 21 de septiembre de 1989, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara las costas de oficio.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)